



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NESTOR JAVIER VELASCO FLOREZ, agente oficioso de CELIA FLOREZ CHACON C.C 37.808.476
Correo: ferney781@gmail.com
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevae.p.s.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Para resolver la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de la Ciudad, en el que resolvió decretar la nulidad de la actuación surtida, a partir del auto admisorio de la tutela, y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento. De otro lado, el agente oficioso de la paciente en escrito de fecha 28 de enero de 2021, informa al despacho que la Señora Celia Chacón, falleció el 20 de Diciembre de 2020.-Anexo 35 de expediente-. Se procedió a establecer contacto con el agente oficioso al número telefónico 315-3454149 y 3156334114 quien ratifico lo informado en el escrito antes mencionado aclarando que el deceso fue el 20 de Diciembre de 2020 y adicional a ello manifiesta que desiste de la acción de tutela en virtud del fallecimiento de la paciente.

RUBY NANCY VARGAS JIMENEZ
Escribiente
Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2020-00496-00
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la anterior constancia secretarial y sería el caso proceder a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior el Juzgado Décimo Civil del Circuito de la Ciudad, el cual decreto la nulidad a partir del auto que admite la presente acción constitucional, sin embargo, en esta instancia el agente oficioso de la Señora CELIA FLOREZ CHACON informó que el 20 de Diciembre de 2020, había fallecido, arrimando escrito dirigido a este despacho el día 28 de Enero de 2021 (anexo 35 del expediente) y corrobora en efecto telefónicamente lo antes informado, quien adicionalmente manifiesta que desiste de la acción constitucional.

Por tanto, ante la ausencia del sujeto titular de los derechos fundamentales invocados y el desistimiento de la acción construccional por parte del agente oficioso, desaparece el objeto jurídico de la acción de tutela, debiendo abstenerse de dar trámite a la presente acción constitucional, por carencia actual de objeto, lo que es igual a decir que en este momento hay ausencia de interés legítimo o jurídico por causa del deceso del sujeto activo de la acción.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente acción constitucional, por carencia actual de objeto, en razón de la muerte de la agenciada y a la manifestación del desistimiento de la acción constitucional por parte del agente oficioso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más efectivo.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3174ec2f839f27381be8b0a05a4e76070f93bca4b28cedacad2a3854aefde7

Documento generado en 26/02/2021 07:41:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>